

16182 ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que se da por concluido el expediente de apertamiento al titular del Centro privado de Bachillerato «Juventud» de Madrid.

Por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de fecha 22 de septiembre de 1988, se acordó iniciar expediente de revocación de la autorización al Centro homologado de Bachillerato «Juventud» de Madrid, sito en la calle Seco, número 32, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros de Enseñanza, a la vista de las irregularidades en el detectadas por la Inspección Técnica de Educación de Madrid en informe de 15 de septiembre de 1988:

Resultando que en la Resolución de 22 de septiembre se encargaba de la instrucción del expediente al Jefe del Servicio de Centros de Bachillerato de la Dirección General de Centros Escolares y que de esta Resolución se dio traslado al titular del Centro con acuse de recibo:

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Resolución de 22 de septiembre y en virtud de lo preceptuado en el artículo 136.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se formuló el correspondiente pliego de cargos:

Resultando que los cargos que se formularon eran:

«Primero.—No haber puesto en conocimiento de la Administración Educativa la grave situación creada para el alumnado de COU en la convocatoria de septiembre, al no haber sido evaluados por el Profesorado del Centro.

Segundo.—Que la situación que dio origen al cargo anterior, es decir, desavenencias laborales del Profesorado con la titularidad del Centro pudo implicar igualmente, un cese unilateral de actividades desde junio a septiembre.»

Resultando que transcurrido, con amplitud, el plazo para contestar al pliego de cargos no se recibe escrito de alegaciones del titular por lo que se procede a dar cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre el trámite de vista y audiencia:

Resultando que dicho trámite de vista y audiencia fue cumplimentado con fecha 17 de febrero de 1989, personándose en el expediente para tal fin don José Javier de Prada Pérez de Azpeitia acreditado mediante Poder Notarial otorgado a su favor por el titular del Centro «Juventud», don Rafael Pérez-Azpeitia Pérez-Azpeitia, ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don José Ignacio Fuentes López:

Resultando que en escrito de alegaciones presentado por don José Javier de Prada Pérez de Azpeitia se exponen como causas por las que no se contestó al pliego de cargos la dificultad de entendimiento por parte del titular del Centro atribuyendo a esta misma dificultad la situación creada para el alumnado de COU en la convocatoria de septiembre. Finalizan las alegaciones afirmando que estos problemas se encuentran subsanados en el presente curso académico con la ampliación de los contratos laborales del Profesorado hasta finales de septiembre; afirmación que es corroborada con la aportación de las copias de los contratos correspondientes a cada uno de los Profesores con los que cuenta el Centro:

Resultando que con fecha 21 de marzo pasado se notificó al nuevo representante del Centro «Juventud» la propuesta de resolución según lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo a la que se presentó escrito de alegaciones en el que se reitera lo ya manifestado en la fase de vista y audiencia y se asegura que la estabilidad del Centro actualmente puede considerarse garantizada debido a la delegación de poderes otorgada por el titular a favor de don José Javier de Prada y Pérez Azpeitia suplicando, en base a la actuación del Ministerio inspirada por los principios de ayuda y comprensión, que se opte por una medida menos drástica que podra concretarse en el apertamiento:

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2618/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) sobre el establecimiento de la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos; la Orden de 16 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que desarrolla el Decreto anterior, y la Resolución de 17 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se dan instrucciones para la aplicación de lo establecido en la Orden anterior, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados de enseñanza; el Decreto 160/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), por el que se aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato; la Orden de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), que desarrolla el Decreto citado anteriormente, y la Resolución de 4 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio) sobre instrucciones para el desarrollo de la Orden anterior, y demás normativa vigente:

Considerando que se han cumplido los trámites legales que prescribe la Ley de Procedimiento Administrativo, en especial los artículos 91 y

133 y siguientes, y que, en consecuencia, no se dan desconocimiento ni indefensión por parte del interesado por cuanto se pusieron a su disposición todos y cada uno de los documentos e informes que se integran en el expediente instruido y que han servido de base y fundamento en la presente Resolución:

Considerando que analizada la propuesta del instructor y teniendo en cuenta las circunstancias de dicha propuesta cuales son las de la avanzada edad del titular y que de la documentación aportada parece quedar garantizada la normalidad académica del Centro,

Este Ministerio ha resuelto:

Dar por concluido el expediente apertando al titular del Centro «Juventud» por la conducta anómala que dio lugar a este expediente advirtiéndole al mismo tiempo, que de incurrir de nuevo en esta conducta será considerado como reincidente en el incumplimiento de las normas de la Administración educativa y será motivo para la incoación de un nuevo expediente de revocación de la autorización.

Contra esta Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Hna. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16183 ORDEN de 24 de mayo de 1989 por la que se asigna la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato «San Antonio Abad» de Son Ferriol (Palma de Mallorca).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Matus Frau Serra, en su calidad de Presidente de la Cooperativa COCESA, titular del Centro privado de Bachillerato «San Antonio Abad» de Son Ferriol, con fecha 7 de junio de 1988, en solicitud de la clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato:

Resultando que al citado Centro se le concedió la autorización definitiva para su funcionamiento, siendo clasificado con carácter provisional, por dos cursos, en la categoría académica de homologado por Orden de 7 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo).

Resultando que el expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Baleares en 26 de abril de 1989 y que la citada Dirección Provincial lo elevó con propuesta favorable en fecha 10 de mayo de 1989:

Vistas: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), las Ordenes de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato:

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo, especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 23 y 24.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse alguna modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Baleares. Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Son Ferriol. Denominación: «San Antonio Abad». Domicilio: Calle San Juan de la Cruz, 58. Titular: Obispado de Mallorca (COCESA). Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a la Orden que clasifica al mismo con carácter definitivo, que reproducirá en cuanto le afecte.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Hna. Sra. Directora general de Centros Escolares.